

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y DIP. MARIA CONCEPCION LANDA GARCIA TELLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON, RELACIONADO AL FUERO CONSTITUCIONAL.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE ABRIL DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



Los suscritos diputados **CC. Samuel Alejandro García Sepúlveda y María Concepción Landa García Telléz**, a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma al artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fuero o la inmunidad parlamentaria se entiende como un privilegio conferido a determinados servidores públicos, para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado en los regímenes democráticos y salvaguardarlos de eventuales acusaciones y procesos sin fundamentos.

Ahora bien, la inmunidad parlamentaria se conceptualiza como: "Figura jurídica que se refiere a la imposibilidad de la autoridad competente para detener o someter a un parlamentario a un proceso penal por la posible comisión de algún delito". Por otro lado, en los casos de responsabilidad civil de los parlamentarios -diputados y senadores- puede ocurrir que no se requiera el procedimiento de **declaración de procedencia** ya que, en carácter de particulares, se les podrá demandar por realización u omisión de actos o el incumplimiento de las obligaciones de carácter civil.

Sin embargo, el denominado fuero se ha convertido en una protección extraordinaria, que fomenta de manera directa la impunidad de los legisladores y funcionarios electos. Con ello se viola el principio de igualdad y equidad, además resulta totalmente ofensivo y desmedido para la ciudadanía que los funcionarios elegidos salgan beneficiados con esta inmunidad parlamentaria.

Acorde con la teoría jurídica clásica, las garantías que otorga el fuero constitucional van contempladas en tres sentidos: 1) **La imposibilidad de proceder penalmente contra determinados servidores públicos de alta jerarquía sin agotar previamente un procedimiento para privarlos de dicho fuero (inmunidad parlamentaria);** 2) La no responsabilidad jurídica en cuanto a toda consecuencia derivada de la manifestación de sus opiniones en el desempeño de su cargo (libertad de expresión) y 3) Los supuestos específicos y la forma de enjuiciamiento en caso de que se acuse penalmente al ejecutivo.

La presente iniciativa busca ACOTAR EL FUERO en lo que respecta a la posibilidad de proceder penalmente contra los legisladores sin que sea necesaria la declaración de procedencia, no podemos ser juez y parte.

Esta iniciativa busca que el poder legislativo predique con el ejemplo y se retire el fuero de los diputados con el compromiso que la siguiente será para todos los demás funcionarios que gozan de esta figura de inmunidad que son los siguientes:

- Gobernador del estado;**
- Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;**
- Presidente de la CEDH;**
- Consejeros Electorales de la CEDH;**
- Magistrados del Tribunal Electoral del Estado;**
- Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;**
- Auditor General del Estado;**
- Consejeros de la Judicatura;**
- Procurador General de Justicia;**
- Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;**
- Secretarios del Despacho del Ejecutivo;**
- Presidentes Municipales;**
- Regidores y**
- Síndicos**

Lo anterior, es una promesa de campaña que deseamos cumplir ya que el fuero se ha malversado. En sus principios se creó para cuidar a los críticos opositores del sistema, como por ejemplo Don Belisario Domínguez Palencia, un político de ideología liberal y constante opositor, quien por expresar su manera de pensar fue asesinado en tiempos de Victoriano Huerta quien entre muchas otras cosas expresó lo siguiente: *"Vigilen de cerca todos los actos públicos de nuestros gobernantes: Elógienlos cuando hagan bien, critíquenlos siempre que obren mal. Seamos imparciales en nuestras apreciaciones, digamos siempre la verdad y sostengámosla con firmeza entera y muy clara. Nada de anónimos ni seudónimos. Nada de silencio"*.

Al día de hoy resulta totalmente innecesario contar con inmunidad ya que existen diversos mecanismos de contrapesos, así como tolerancia de la libertad de expresión. Ahora, esta figura se usa para blindar a políticos o servidores públicos para actuar como delincuentes.

El ejercicio de la función pública lleva de la mano un gran privilegio de servir al ciudadano y a la vez una gran obligación de cumplir a los mismos. El artículo 112 de la Constitución local distancia al servidor público de los ciudadanos al conferir este tipo de privilegios. El eliminar la declaración de procedencia para accionar penalmente contra los diputados del congreso del estado por parte del mismo congreso, daría certeza y confianza respecto de la labor que hacen las diferentes instituciones de gobierno por medio de sus servidores públicos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

***Artículo 13.** Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.*

Los legisladores seguirán gozando de la inviolabilidad de la manifestación de sus opiniones en el desempeño de su cargo, de conformidad con el párrafo primero del artículo 53 de la Constitución local que a pie de letra establece lo siguiente:

Artículo 53. Los Diputados gozan de una libertad absoluta para hablar, en consecuencia son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su cargo, sobre los cuales en ningún tiempo pueden ser reconvenidos o juzgados por autoridad alguna.

Los diputados deben ser los principales interesados e impulsores de la cultura de la legalidad, los ciudadanos deben observar que no existe distinción alguna al momento de ser juzgados. Los servidores públicos tienen la obligación para con los ciudadanos de establecer nuevamente un estado de derecho y de confianza en las diversas dependencias de gobierno actuando con pulcritud.

Quiero terminar citando **al abuelo de mi compañera de lucha, la diputada Concepción Landa, Don Ignacio García Téllez**, ilustre político y preclaro mexicano quien habló del fuero en una entrevista para *Excelsior* en 1925:

“El fuero es garantía para hablar fuerte frente a los déspotas, no bandera que ampare delincuentes. Ante autoridades respetuosas, el fuero es inútil y cuando se usa de él por fútiles pretextos, sólo es revelador de despreciable vanidad. Cuando sirve de impunidad inmediata para hechos bochornosos propios de encrucijadas, provocan el anatema público para quienes más bien que en los escaños del poder, deberían estar en las celdas de una prisión”.

Los invito, colegas de esta septuagésima cuarta legislatura de Nuevo León, a que la ética y los valores que inspiran la plataforma de sus partidos sean los que guíen sus decisiones legislativas y su actuación cotidiana. En este marco, encontrarán en nosotros, los diputados ciudadanos, a colegas y compañeros de trabajo entusiastas y alegres, porque tenemos como meta la construcción de una sociedad auténticamente democrática, justa, equitativa e igualitaria para Nuevo León.

En San Luis Potosí los diputados Fernando Chávez Méndez (PRI); Héctor Mendizábal Pérez (PAN); Gerardo Serrano Gaviño (PRI) y Enrique Alejandro Flores Flores (PAN), integrantes de la LXI legislatura promovieron la presente iniciativa en fecha 10 de marzo del presente año y hay consenso, en Nuevo León debemos predicar con el ejemplo y replicar lo que regenera al tejido social de nuestro estado.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 53, por modificación el primer y penúltimo párrafo del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Se reforma por adición de un párrafo al artículo 33 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

ARTICULO 53.- Los Diputados gozan de una libertad absoluta para hablar, en consecuencia son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su cargo, sobre los cuales en ningún tiempo pueden ser reconvenidos, **procesados ni** juzgados por autoridad alguna.

ARTÍCULO 112.- Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado, los Magistrados del Tribunal superior de justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Auditor General del estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, así como los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos por la comisión

de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus integrantes y previa audiencia del indiciado, si ha o no lugar a proceder en contra de él.

Si la resolución del Congreso fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su cargo, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Gobernador del Estado, sólo habrá lugar a acusarlo en los términos de lo previsto por el artículo 106, en cuyo caso se resolverá con base en la legislación penal aplicable.

En lo concerniente a los diputados del Congreso del Estado, habrá lugar a proceder penalmente sin necesidad de agotar el procedimiento para la declaración de procedencia establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en cuyo caso se resolverá con base en la legislación penal aplicable.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado, será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, **no se concederá al sentenciado la gracia del indulto, y concluida la pena no regresará al cargo para el cual fue electo o designado.**

En demanda del orden civil que se entable contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León

ARTÍCULO 33.- Cuando se haya iniciado proceso penal en contra de alguno de los servidores públicos mencionados en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado, sin haber agotado el procedimiento para la declaración de procedencia establecido en este Capítulo, el Congreso del Estado o en su caso la Diputación Permanente libraré oficio al Juez o Tribunal que conozca del asunto a fin de que se suspenda el procedimiento.

Para el caso específico de los diputados del Congreso del Estado, no es necesario agotar el procedimiento para la declaración de procedencia de conformidad con el párrafo quinto del artículo 112 de la Constitución local.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 18 de abril de 2016.


Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda


Dip. María Concepción Landa Téllez

